



Resolución Directoral

N° 111 - 2021-MTC/21

Lima, 14 MAYO 2021

VISTO:

El Informe N° 064-2021-MTC/21.ORH.STPAD de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 098-2020-MTC/21.OCI el Órgano de Control Institucional, remite con fecha 29.12.2020 mediante Hoja de Trámite I012021549 a la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, el Informe de Auditoría N° 043-2020-2-5568-AC "Auditoría de Cumplimiento a Provias Descentralizado – "A la ejecución de la Obra: Construcción del Puente sobre el Río de Chinchipe, ubicado en el CP Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes, San Ignacio, Cajamarca", a fin de establecer el deslinde de responsabilidades correspondiente, por los hechos relacionados en las Observaciones N° 1 y 2 previstas en el citado informe;

Que, según Hoja de Trámite I012021549 la Dirección Ejecutiva remite al Secretario Técnico el citado Informe de Auditoría N° 043-2020-2-5568-AC, para su atención correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 16-2021-MTC/21.ORH del 07.02.2021, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el citado Informe de Auditoría N° 043-2020-2-5568-AC, y sus antecedentes para el deslinde de responsabilidades pertinente;

Que, según el informe de visto, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ha informado que por los hechos indicados en las Observaciones N° 1 y 2 del **Informe de Auditoría N° 043-2020-2-5568-AC** "Auditoría de Cumplimiento a Provias Descentralizado – "A la ejecución de la Obra: Construcción del Puente sobre el Río de Chinchipe, ubicado en el CP Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes, San Ignacio,



N° 111 - 2021-MTC/21

Lima, 14 MAYO 2021

Cajamarca", ha recomendado el deslinde de responsabilidades respecto del servidor **Miguel Ángel Mendoza Bendezú**; lo cual supondría la participación del servidor **Alcides Villafuerte Vizcarra**, en su calidad de jefe inmediato; por lo que, la citada Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios considera que existen causales por las cuales el citado señor Villafuerte Vizcarra se encuentra impedido de asumir como autoridad del procedimiento administrativo disciplinario (Órgano Instructor) en razón que se encuentra involucrado en los hechos indicados en las Observaciones N° 1 y 2 del Informe del Órgano de Control Institucional, específicamente, por haber dado trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado N° 01, así como, la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 02, y Prestación Adicional de Obra N° 04 de la **Obra: Construcción del Puente sobre el Río Chinchipe**", con deficiencias técnicas, generando un perjuicio económico a la Entidad, lo cual será también imputado al servidor **Miguel Ángel Mendoza Bendezú**, dado que ambos intervinieron en el trámite para la aprobación de las citadas prestaciones adicionales de obra, hecho que perturba la actuación del primero, como instructor, en el procedimiento que se seguiría contra el segundo;

Que, según lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, son consideradas como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: i) **el jefe inmediato**; ii) el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la Entidad; iv) el Tribunal del Servicio Civil. En esa línea, el Reglamento de la citada norma aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto que en la etapa de instrucción, cuando la falta que se imputa al servidor investigado sea de amonestación escrita o suspensión, la autoridad competente será el jefe inmediato;

Que, estando a lo expuesto, se determina que el servidor **Alcides Villafuerte Vizcarra**, Gerente de la Gerencia de Obras, se encuentra incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente:



Resolución Directoral

N° 111 - 2021-MTC/21

Lima, 14 MAYO 2021

"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, en tal sentido, según lo estipulado en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato está facultado para ordenar de oficio, o a pedido de parte, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 99° de la acotada norma, y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, tal como se detalla:

"101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, consecuentemente, siendo esta Dirección Ejecutiva el superior jerárquico del servidor **Alcides Villafuerte Vizcarra**, corresponde ordenar la abstención del citado servidor para actuar como autoridad instructora del procedimiento administrativo disciplinario que se seguirá al servidor **Miguel Ángel Mendoza Bendezú**, al estar incurso en la causal prevista artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, se procederá a la designación de quien deberá conocer del procedimiento;



N° 111 - 2021-MTC/21

Lima, 14 MAYO 2021

Que, de conformidad con el Informe N° 064-2021-MTC/21.ORH-STPAD, de fecha 10 de mayo de 2021 emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101°, numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS así como con el numeral 9.1°, cuarto párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, ambas del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN del servidor **Alcides Villafuerte Vizcarra**, Gerente de la Gerencia de Obras, para actuar como **órgano instructor** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará contra el servidor **Miguel Ángel Mendoza Bendezú**, Jefe de Mantenimiento, en la función de Jefe de Obras y Supervisión de la citada gerencia, por encontrarse incurso en la causal de abstención regulada en el artículo 99° numeral 3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al servidor **WALTER LEONCIO PINEDA SANCHEZ** como **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se iniciará contra el servidor **Miguel Ángel Mendoza Bendezú**, Jefe de Mantenimiento, en la función de Jefe de Obras y Supervisión, por los hechos relacionados a las Observaciones N° 1 y 2 del del Informe de Auditoría N° 043-2020-2-5568-AC "Auditoría de Cumplimiento a Provias Descentralizado – "A la ejecución de la Obra: Construcción del Puente sobre el Río de Chinchipe, ubicado en el CP Puerto Chinchipe, distrito de San José de Lourdes, San Ignacio, Cajamarca" del Órgano de Control Institucional.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 111 - 2021-MTC/21

Lima, 14 MAYO 2021

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la remisión del Expediente N° I012021549 a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos, para que emita el informe de precalificación correspondiente, en relación al servidor Miguel Ángel Mendoza Bendezú.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al servidor WALTER PINEDA SANCHEZ, ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA, MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BENDEZÚ, y a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien se encargará de efectuar las notificaciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Expediente N° I012021549

g. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

